

Abril 11 de 2023

Señoras

Yolanda Casallas

Coordinadora Grupo de valoración y manejo de impactos en trámites de evaluación

Yesenia Vásquez

Coordinadora Grupo de valoración y manejo de impactos en procesos de seguimiento

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Ciudad

Asunto: *Solicitud Aclaración procedimiento notificación cambios menores*

Respetadas Señoras,

La Asociación Nacional de Empresas Generadoras – ANDEG, en su ejercicio de acompañamiento a las empresas de generación de energía afiliadas y agradeciendo el espacio brindado por la Autoridad el día 29 de marzo de 2023 para aclarar algunas inquietudes respecto a la aplicación de la Resolución 859 de 2022 referente a los cambios menores en el sector eléctrico, atentamente se permite solicitar a la ANLA, dar claridad al respecto de lo que a continuación se presenta:

En el contexto de considerar un escenario en el que empresa desea realizar una actividad que a su criterio se encuentra listada en la Resolución 859 de 2022, y a su vez:

- La empresa notifica a la Autoridad respecto al cambio menor a realizarse a través del mecanismo establecido (Vital, físicamente, a través del canal licencias@anla.gov.co)
- La empresa presenta el informe respectivo allegando la información detallada relacionada sobre el cambio menor y la justificación de la actividad listada.
- Habiendo surtido este proceso, la empresa procede a desarrollar la actividad
- Y, en el marco del seguimiento, la Autoridad identifica una alerta o conceptúa que la actividad desarrollada o en etapa de desarrollo no se

Asociación Nacional de Empresas Generadoras - ANDEG

Calle 100 N° 8 A – 49 – Torre B, Ofc 603

Teléfono: (571) 8055283 – (571) 7559176

ajusta al cambio menor listado, remitiendo a la empresa un informe con los hallazgos y respectivas recomendaciones.

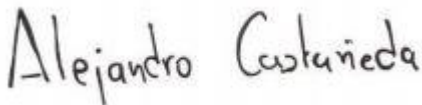
Solicitamos que se precise lo siguiente por parte de la Autoridad Ambiental:

- ¿En el caso de la notificación del cambio menor qué plazo tiene la Autoridad para realizar el seguimiento?
- ¿El seguimiento al trámite de cambio menor es independiente al cronograma de seguimiento correspondiente al proyecto?
- En caso de presentarse alguna alerta, ¿qué plazo tiene la autoridad para pronunciarse en el marco del seguimiento?
- Si se genera la alerta y ya ha iniciado el desarrollo de la actividad, ¿qué plazo tendría la empresa para atender las recomendaciones?
- ¿Cómo procede la Autoridad en caso de que el proyecto (cambio menor) ya esté ejecutado al momento del seguimiento?
- ¿Podría llegar a tener lugar un procedimiento sancionatorio ambiental, antes de que la empresa pueda subsanar o atender las recomendaciones brindadas por la Autoridad?
- ¿Qué otras instancias se deberían surtir en este proceso?

De otra parte, atentamente solicitamos nos aclaren, una vez notificado el cambio menor y efectuado el seguimiento por parte de la Autoridad, ¿se debe esperar algún pronunciamiento o inclusión de la actividad en el Auto de seguimiento o en un acto administrativo?

Sin otro particular, agradecemos a la ANLA la información que nos pueda brindar y reiteramos la importancia de los espacios de socialización con la Autoridad para que se siga fortaleciendo la gestión ambiental en el país.

Cordialmente,



Alejandro Castañeda

Director Ejecutivo

c.c.

Jenny Marcela Salguero – Agendas Interministeriales y relacionamiento SINA

Asociación Nacional de Empresas Generadoras - ANDEG
Calle 100 N° 8 A – 49 – Torre B, Ofc 603
Teléfono: (571) 8055283 – (571) 7559176